

Arbitrios

Te salamo a veinte y tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres, mandados los señores del Ayuntamiento que el margen se exponen, en virtud de un Real Decreto de S. M. y bajo la prudencia del señor D. Antonio Hernandez, el que después de haber y aprobada el auto anterior, manifestó que ya constaba a la Corporacion, que los ingresos para cubrir el deficit del presupuesto adicional, hoy en ejercicio dictado, vetado, y aprobado por el Ayuntamiento y acordado, en tres de Mayo último, fueran el arbitrio sobre licencias de venta en puntos publicos y por consiguiente debia establecerse desde primer de Julio próximo a Junio de 1884; lo que havia puesto a la Corporacion para que acuerde el modo y forma que le parezca oportuno. Los señores del Ayuntamiento, en virtud de lo manifestado por el señor presidente y después de discutir lo mas convenientemente sobre el particular de que se trata por unanimidad acordaron: que se haga efectivo el referido impuesto especial sobre licencias de venta en puntos publicos y mercados de esta Villa, ya en la plaza los sábados, ya en la calle y en otro cualquiere sitio y dia que se ocupe la vía publica para puntos publicos, por arriendo, para lo cual se formara el oportuno expediente con las condiciones, necesarias para la subasta, en el cual debia hacerse constar la tarifa de todos y cada uno de los puntos, consignandole en ella el derecho que deba pagar segun su importancia con objeto de que pueda producir lo necesario para llenar cumplidamente el deficit y de otra manera que no sea muy gravoso a los industriales que ocupen los puntos publicos. Asimismo acordaron: que para la formacion del expediente de subasta de la tarifa, representacion al auto del presente y demás asuntos concernientes al mismo

